

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 125**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

El apoderado de la parte demandante solicita se decreten nuevas pruebas, realizando una relación de las mismas e indicando la razón por la cual las solicita, así mismo en posterior escrito solicita se fije una fecha más cercana para realizar la audiencia.

Partirá el despacho por despachar desfavorablemente la petición de pruebas presentada por la parte demandante, como quiera que el legislador ha establecido los términos procesales para la solicitud y aducción de pruebas a los procesos, que para el caso, no es ésta la oportunidad legal, teniendo entonces que de accederse a la misma, se vulneraría los derechos del demandado, especialmente el derecho a la defensa y el debido proceso.

Frente a la solicitud de modificar la fecha de audiencia, deberá indicarse que no resulta posible acceder a la misma, como quiera que el despacho al momento de señalar las diligencias, lo hace de acuerdo a la programación de la agenda del juzgado y siempre con atención al término procesal establecido en el art. 121 del CGP, el cual en el presente asunto se ha respetado, por lo que se despachará desfavorablemente la solicitud.

Por lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de pruebas presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de modificación de fecha de la audiencia programada, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cebfe85f77f900ac5b58e5e902935d024e99b6f4800ae8000bfb2afbdb5f4ff**

Documento generado en 25/01/2021 12:27:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**